



**O-CM-GADCM -001 -2019.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN MIRA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

**Que**, el Art. 239 de la Constitución de la República dispone: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

**Que**, el Art. 253 de la Norma Suprema ordena: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. (...)".

**Que**, el Art. 264 de la misma Norma Legal dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...). 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 425 de la Carta Magna dispone: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley".

**Que**, el Art. 57 de la misma Normativa dispone: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)"

**Que**, el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "Atribuciones de los concejales o concejales las.- Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes (...)"

**Que**, el Art. 540 del Mismo cuerpo Legal precedente señala: "Ordenanza para este impuesto.- Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva".

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

**Que**, el Art. 4 *Ibidem* señala: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

**Que**, En Sesión Ordinaria de 25 de abril del 2019, el Concejo Municipal en Resolución 017-2018 por UNANIMIDAD resuelve: "(...) Aprobar en primer debate la derogatoria a la Ordenanza para la administración de la Información Predial; Determinación del Avalúo de la Propiedad; determinación del Impuesto Predial de los Bienes Urbanos y Rurales del cantón Mira, para el Bienio 2018-2020 aprobadas el 17 y 24 de junio del año 2018. (...)".

**Que**, En Sesión Ordinaria de 01 de mayo del 2019, el Concejo Municipal en Resolución 019-2018 por UNANIMIDAD resuelve: "... (...) Aprobar en primer debate a la Ordenanza que Regula la Formación de Catastros Prediales Urbanos, la determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2018-2019 (...)".

**Que**, Mediante Informe N° 001 GADCM-DFF-DP-2019, de 27 de junio, el Ing. Orlando Realpe Director de Planificación del GAD Mira y la Ing. Ana Lucía Lara Directora Financiera del GAD Mira dirigido al Ing. Johnny Garrido Pule Alcalde del Cantón Mira ponen en conocimiento conclusiones y recomendaciones para dar de baja la emisión de títulos de cobro del impuesto predial urbano del año 2019 por Ordenanza derogada.

**Que**, mediante Memorandum N° 104 la Procuradora Síndica señala: "procedente realizar la Ordenanza que resuelva dar de baja de títulos de crédito del impuesto predial urbano, servicios administrativos, servicios catastrales, y bombero



correspondientes al año 2019, que se basaron en la ordenanza derogada por el concejo municipal en sesión ordinaria de 25 de abril de 2019 y 1 de mayo del 2019".

**Que,** la Ordenanza Derogada mencionada anteriormente no legisla el proceso, ni disposición alguna sobre baja de títulos emitidos en mérito de la misma; así como los valores anexos a recaudarse por Servicios Administrativos, Servicios Catastrales y Bomberos, a fin de garantizar la seguridad jurídica y derechos de las y los ciudadanos, es determinante que el Concejo Municipal legisle aquello.

El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico Territorial Autonomía y descentralización:

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA DAR DE BAJA LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, EN BASE A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MIRA PARA EL BIENIO 2019-2020. APROBADA EL 17 Y 24 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y DEROGADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ABRIL Y 01 DE MAYO DEL 2019.**

**Art. 1.-** Reconocer la Derogatoria de la "ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MIRA PARA EL BIENIO 2018-2020".

**Art. 2.-** Dar de baja de títulos de crédito del impuesto predial urbano, servicios administrativos, servicios catastrales, y bomberos correspondientes al año 2019, en base a la ordenanza derogada por el concejo municipal en sesión ordinaria del 25 de abril y 1 de mayo del 2019.

**Art. 3.-** Facultar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, disponer al área Administrativa, Financiera y Jurídica de ser el caso, cumpla con los trámites pertinentes para que los mencionados títulos de crédito ya cobrados se compensen a la ciudadanía que cumplió con su deber en el tiempo señalado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

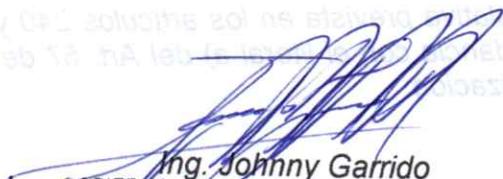
**Primera.-** Encárguese de la ejecución a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, coordinar y ejecutar los procesos emanados de esta Ordenanza.

**Segunda.-** Los títulos de crédito que serán objeto de esta Ordenanza son únicamente los detallados en el informe de Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, los mismos que deberán ser archivados una vez se haya cumplido el proceso administrativo y legal respectivo.

## DISPOSICIÓN FINAL

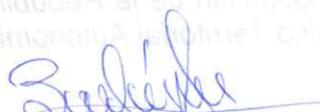
**Primera.-** La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los siete días del mes de agosto de 2019.

  
Ing. Johnny Garrido  
**ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**



DEL CANTÓN MIRA  
**ALCALDÍA**

  
Abg. Belén Molina  
**SECRETARÍA GENERAL**



DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la "LA ORDENANZA PARA DAR DE BAJA LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, EN BASE A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MIRA PARA EL BIENIO 2019-2020. APROBADA EL 17 Y 24 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y DEROGADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ABRIL Y 01 DE MAYO DEL 2019", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 01 y 07 de agosto de dos mil diecinueve.

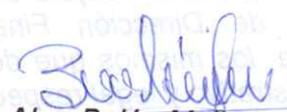
Mira, 07 de agosto de 2019.

  
Abg. Belén Molina  
**SECRETARÍA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARÍA GENERAL**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.-** En Mira, el 08 de agosto de 2019, a las 08h20.- De conformidad con el artículo 322 inciso 4º del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
Abg. Belén Molina  
**SECRETARÍA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARÍA GENERAL**





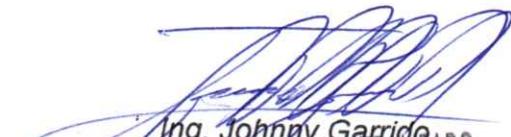
Johnny Garrido  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA

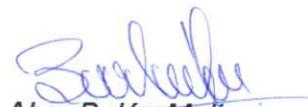


"Cantón de oportunidades"

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.**- En Mira, a los 14 días del mes de agosto de dos mil diecinueve, a las 16h00 pm.- De conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

  
Ing. Johnny Garrido  
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA  
DEL CANTÓN MIRA  
ALCALDÍA

**CERTIFICO:** Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la "LA ORDENANZA PARA DAR DE BAJA LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, EN BASE A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MIRA PARA EL BIENIO 2019-2020. APROBADA EL 17 Y 24 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y DEROGADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ABRIL Y 01 DE MAYO DEL 2019", a los 14 días del mes de agosto de 2019.

  
Abg. Belén Molina  
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
SECRETARÍA GENERAL